

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0086-RE

Guayaquil, 24 de septiembre de 2019

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO

Que,

1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*; â”
2. El artículo 227 íbidem contempla: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*; â”
3. El Ecuador forma parte de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) desde el 16 de diciembre de 1997; â”
4. El Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Mundial - SAFE de la OMA, publicado en el año 2005 y modificado en los años 2007, 2010, 2012, 2015 y 2018, se centra en tres pilares: asociación Aduana-Aduana, asociación Aduana-Empresas y el de la cooperación entre la aduana y otros servicios gubernamentales; â”
5. El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala en su artículo 231 indique el Operador Económico Autorizado es *“...la persona natural o jurídica involucrada en el movimiento internacional de mercancías, quien debe cumplir con las normas equivalentes de seguridad de la cadena logística establecidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, ...”*; y añade que no podrán ser Operadores Económicos Autorizados *“... quienes hayan sido sancionados por delito contra la administración aduanera, ni las personas jurídicas cuyos representantes, socios o accionistas estén incurso en dicha situación...”*. â”
6. El Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 267, establece que para obtener la calificación como Operadores Económicos Autorizados se debe cumplir con los requisitos establecidos por la Administración Aduanera; â”
7. Los países miembros de la Comunidad Andina (CAN) firmaron el 10 de febrero de 2017 en Lima, Perú, el Plan de Acción entre la Aduana Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la República de Colombia, el Servicio Nacional de Aduana de la República del Ecuador y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de la República del Perú, en relación al Reconocimiento Mutuo de sus respectivos Programas de Operador Económico Autorizado, habiendo sido firmado por los países intervinientes, el acuerdo de reconocimiento mutuo el 24 de mayo del 2019 en Lima, Perú; â”

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”
Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 3731030-5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0086-RE

Guayaquil, 24 de septiembre de 2019

8. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 312 suscrito el 02 de febrero de 2018, el Presidente de la República del Ecuador, Lic. Lenín Moreno, declara al Programa OEA como parte de la política de Facilitación del Comercio Exterior; y en la Disposición General Primera se indica que el Senae emitirá las condiciones, requisitos y criterios de aplicación que fueren necesarios para conceder las autorizaciones y renovaciones de la calificación como OEA; ã
9. Mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2019-0063-RE (Edición Especial del Registro Oficial 34 16-VIII-2019), susrita por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se expide el "Reglamento para obtener o renovar la calificación de Operador Económico Autorizado", y en su artículo 3 señala lo siguiente: <<...**Artículo 3.- Gratuidad y voluntariedad del programa OEA.- La postulación para obtener la calificación de OEA es gratuita, voluntaria, y bajo responsabilidad de cada postulante en cuanto a la veracidad de la información proporcionada a la administración aduanera. En el evento que el postulante no logre obtener la calificación de OEA, esto no variará su relación existente con la administración aduanera ni tampoco se verán afectadas de ningún modo sus operaciones de comercio exterior. La calificación como OEA no constituye una condición para operar en el tráfico internacional de mercancías. Mediante la presente Resolución podrán postularse los siguientes eslabones de la cadena logística: exportador, **importador**, agencias de mensajería acelerada (courier), depósitos aduaneros, depósitos temporales, consolidador de carga y agentes de aduana. El formulario de cada eslabón será publicado en el sistema informático de la aduana, de acuerdo a la planificación de la administración aduanera...>>**
10. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 512 de fecha 2 de septiembre de 2018, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. ã

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

RESUELVE

Primero.- Expedir los documentos denominados:

- SENAE-OEA-CI-001-V1 Calificación como Operador Económico Autorizado (OEA) – Condiciones – Eslabón Importador; y,
- SENAE-OEA-RI-001-V1 Calificación como Operador Económico Autorizado (OEA) – Requisitos – Eslabón Importador.

Segundo.- La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información - SENAE deberá de ejecutar las acciones necesarias para que los referidos documentos se encuentren implementados en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por cuanto forman parte de la postulación en línea determinada en el nuevo Reglamento para obtener o renovar la calificación de operador económico autorizado, emitido



Resolución Nro. SENA E-SENA E-2019-0086-RE

Guayaquil, 24 de septiembre de 2019

mediante resolución No. SENA E-SENA E-2019-0063-RE.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda: Notifíquese del contenido de esta resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional Jurídica Aduanera, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, y Direcciones Distritales del país.

Tercera: Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, solicitar la difusión y coordinaciones de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Alejandra Muñoz Seminario
DIRECTORA GENERAL

Anexos:

- formulario_requisitos_importadores_-_final.pdf
- formulario_condiciones_generales_-_final0786415001569269984.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Washington Vicente Salvatierra Adrian
Especialista en Cooperación Internacional Aduanera

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

ws/av

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio "LA PREVISORA"
Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 3731030-5006060

www.aduana.gob.ec